



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 234-07-2024-MPT

Talara, diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro.-----

VISTO: El Expediente de Proceso N° 00010851, de fecha 24.06.2024, el Sr. **VELASQUEZ AGUIRRE ALEXANDER ISAAC**, y la Sra. **ESCOBEDO MOGOLLON CARMEN VIOLETA**, solicitan se declare la SEPARACIÓN CONVENCIONAL de su vínculo matrimonial; el Informe N°41-07-2024-ODA-MPT, de fecha 11 de julio del 2024, emitido por el Abog. Miguel A. Gómez León; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, al respecto señala que: "la autonomía que la Constitución Política del Perú confiere a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 6° de la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 43° de la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba El Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 117° establece: "*Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado*";

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley N°29227, "Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS; las Municipalidades están facultadas a tramitar las solicitudes de separación convencional y divorcio ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, con fecha 19 de abril de 2018, la Municipalidad Provincial de Talara, ha sido debidamente acreditada mediante Resolución Directoral N°97-2018-JUS/DGLJR, con número de acreditación 216, por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Registro de Municipalidades, para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°29227 y su Reglamento;

Que, el Sr. **VELASQUEZ AGUIRRE ALEXANDER ISAAC**, identificado con **DNI N°46766316**, y la Sra. **ESCOBEDO MOGOLLON CARMEN VIOLETA**, identificada con **DNI N°46271641**, solicitan se declare la SEPARACIÓN CONVENCIONAL de su vínculo matrimonial, acto celebrado el día 30 de noviembre del 2013, ante los Registros Civiles de la Municipalidad provincial de Talara, departamento de Piura; tal y conforme consta el Acta de Matrimonio con Reg. N°4000045588 – Expediente 250-2013, que adjunta;

Que, con fecha 10 de julio de 2024, mediante Acta de Ratificación, los solicitantes manifestaron su voluntad de ratificarse en el contenido de su solicitud y su intención de proceder a su separación y posterior divorcio, consintiendo dicho acto, impregnando su firma y huella en señal de conformidad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Que, mediante Informe N°41-07-2024-ODA-MPT, de fecha 11 de julio de 2024, el Abog. Miguel A. Gómez León, encargado de la Oficina de Divorcios MPT, manifiesta que con fecha 10 de julio del 2024, se llevó a cabo la RATIFICACIÓN de la solicitud de separación convencional solicitada por los recurrentes, quedando expedito el procedimiento para la emisión de la Resolución de Alcaldía conforme a Ley;

Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley N°29227, concordante con los artículos 4° y 5° de la mencionada normativa, los solicitantes han cumplido con los requisitos exigidos para llevar a cabo el procedimiento de separación convencional petitionado;

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N°27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20° de la N°27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, Ley N°29227, “Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL del Sr. VELASQUEZ AGUIRRE ALEXANDER ISAAC, identificado con DNI N°46766316, y la Sra. ESCOBEDO MOGOLLON CARMEN VIOLETA, identificada con DNI N°46271641, quedando **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación y **SUBSISTENTE** el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a los dos (02) meses de notificadas las partes con la presente resolución de Alcaldía, cualquiera de las partes, podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, al Área de Divorcios Administrativos y Secretaría General, dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR con lo dispuesto en la presente Resolución a los interesados – Sr. VELASQUEZ AGUIRRE ALEXANDER ISAAC, con domicilio real en Calle N°2-64 – Talara Alta, y Sra. ESCOBEDO MOGOLLON CARMEN VIOLETA, con domicilio real en Av. Z-51 – Talara Alta, ambos en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura; y a todas las dependencias que correspondan, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Jim Paul Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: Interesados (02) – GM - Divorcios Adm. - UTIC – ARCHIVO.